

N° 45826-H

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley N° 10.836, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026 del 03 de diciembre de 2025 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 43903-PLAN, Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) 2023-2026, denominado: "Rogelio Fernández Güell" del 06 de diciembre del 2022.

Considerando:

1.—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2.—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3.—Que el artículo 61 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen modificaciones presupuestarias dentro de un mismo programa o subprograma, cuando así sea necesario para adecuar la programación presupuestaria como producto de variaciones en la asignación presupuestaria, o bien como producto de cambios en las prioridades definidas por los responsables de los programas o subprogramas presupuestarios, de los Órganos del Gobierno de la República.

4.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN antes citado, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

5.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 43903-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 32, del 21 de febrero del 2023, se emite el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública (PNDIP) 2023-2026.

6.—Que se hace necesario promulgar el presente Decreto, con la finalidad de que para los órganos del Gobierno de la República incluidos en este, su programación presupuestaria autorizada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026 y sus reformas, Ley N° 10.836, publicada en el Alcance Digital No. 159 a *La Gaceta* N° 233 del 11 de diciembre de 2025 y sus reformas, se adecue a las asignaciones financieras autorizadas en la referida Ley y/o a los cambios de prioridades definidos por los responsables de los centros gestores.

7.—Que el Ministerio de Seguridad Pública en los oficios N° MSP-DM-VMA-DGAF-0262-091-2026 y MSP-DM-0690-2026, del 24 de marzo y del 15 de abril del 2026, respectivamente, indica que para el programa 91-00 Actividades Centrales se efectúa un ajuste en la ponderación de sus actividades, dado que procedieron a revisar los montos consignados en el Resumen de Gastos por Actividad que es parte de la ley de Presupuesto del presente ejercicio con respecto a las justificaciones del anteproyecto de presupuesto que dicha Cartera Ministerial remitió en la etapa de formulación presupuestaria y detectaron que los datos no coincidían, situación que obedeció a que se aprobaron recursos adicionales, por lo que se hace necesario que se actualicen los montos conforme al peso porcentual de las actividades.

8.—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

9.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original digital se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

10.—Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, sino que esta referido a la modificación previamente dispuesta de

la implementación de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público antes citados, así como de sus “Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público”, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

Modificación de la Programación Presupuestaria de la Ley N° 10.836, Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026

Artículo 1°—Modificase los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 10.836, publicada en el Alcance Digital N° 159 a *La Gaceta* N° 233 del 11 de diciembre de 2025 y sus reformas, con el fin de adecuar la programación presupuestaria a los recursos financieros asignados en dicha ley y/o a los cambios de prioridades definidos por los responsables de los centros gestores.

Artículo 2°—Modificase el artículo 2° de la Ley N° 10.836 y sus reformas antes citadas, conforme a lo señalado en el Considerando N° 7 del presente decreto, con el fin de actualizar el Resumen de Gasto por Actividad del Programa 91 Actividades Centrales, del Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 3°—El detalle de las modificaciones indicadas en los dos artículos anteriores en los niveles de título, programa y subprograma, según corresponda, estará disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html> y su versión original digital en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles.—1 vez.—
(D45826 - IN202601091403).